



Rama Judicial del Poder Público  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 Sala Administrativa  
 Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá  
 Presidencia

C I R C U L A R CSJBC15-85

Fecha: Martes, 22 de septiembre de 2015

PARA: JUECES Y JUEZAS PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL, OFICINA DE COBRO COACTIVO DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL TUNJA.

DE: PRESIDENCIA SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

ASUNTO: Procesos de restitución de derechos territoriales

Señores Jueces y Juezas:

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	ADMISIÓN DE PROCESO DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
Dirección Territorial del Valle del Cauca – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.	<p>Oficios Nos. ETR-DTV-0001883 de fecha 11 de mayo de 2015; DTVC2-2015-000642 del 3 de marzo de 2015; DTVC22015-000169 del 126 de diciembre de 2015, suscritos por el doctor SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ TOVAR, Director Territorial del Valle del Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, mediante los cuales comunica el número de resoluciones de inicio de proceso de "Restitución de Tierras Despojadas", por el cual ordenara la inscripción de la medida de protección jurídica del predio, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme lo señalado, en el numeral sexto del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.</p> <p>Lo anterior, con el fin de que en caso de que se estén adelantando procesos sobre los inmuebles que se relacionan en el precitado oficio; ordenen las medidas que considere pertinentes para facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011.</p>

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente al peticionario Dirección de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca, ubicada en la Calle 9 No. 4-50, local 109, edificio Beneficencia del Valle del Cauca, y **no a través de esta Sala**, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Lo anterior, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y en concordancia con lo consagrado en los artículos 228 y 230 de la C.N.

  
**GLADYS ARÉVALO**  
 Presidenta

GA/Neca





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2014

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Código: EXTCSJV15-896:  
Fecha: 28-Ene-2015  
Hora: 15:41:35  
Destino: Consejo Seccional del Valle del Cauca  
Responsable: MARTINEZ ROJAS, JUAN MANUEL (MESA DE ENTRADA)  
No. de Folios: 19  
Password: C19DFF1D

OFICIO N°. URT-DTV-2014-004929

Señores

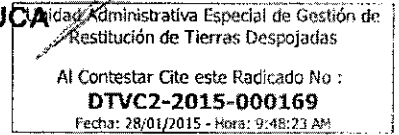
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

**Sala Administrativa**

Carrera 4 # 12-04 Ofc.108

Tel: 889 3265 -881 0342

Cali



Al Contestar Cite este Radicado No :

**DTVC2-2015-000169**

Fecha: 28/01/2015 - Hora: 9:48:23 AM

**Asunto: Comunicación de Resoluciones de inicio Municipio de La Cumbre (Valle del Cauca)**

Cordial saludo,

El proceso de restitución de tierras es un mecanismo especial consagrado en la Ley 1448 de 2011, conocida como "La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", y reglamentado en cuanto al componente de Restitución de Tierras por el Decreto 4829 de 2011. Este marco normativo define a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD-, como el órgano administrativo del orden Nacional, creado para aplicar la política de Restitución de Tierras en el País.

Así las cosas, es necesario indicar que la Dirección Territorial del Valle del Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, resolvió micro focalizar el municipio de La Cumbre– Valle del Cauca, por lo que acometió el estudio de las solicitudes que hoy son objeto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, donde la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.

Con el propósito de dar cumplimiento a la norma, el Director Territorial Valle del Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en uso de las facultades delegadas por la Resolución 131 de 2012, le comunica las resoluciones de inicio con el fin de que en caso de que se estén adelantando procesos sobre los inmuebles que se relacionan a continuación, ordene las medidas que considere pertinentes para facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011:

	Solicitante	Cédula	F. de Matrícula Inmobiliaria	No. Predial	Resolución No.
1	María Blanca Rosales Cadena	29.028.854	370-268700	76-377-00-00-0002-0225-000	RV 1430 de 2 de octubre de 2014
2	Consuelo Bueno Adarve	38.978.275	370-25334	76-377-00-00-0007-0147-000	RV 1683 de 30 de octubre de 2014
3	Ana Luisa Sánchez de Meneses	29.408.178	370-169887	76-377-00-00-0002-0047-000	RV 1560 de 16 de octubre de 2014
4	Diego Lozano Montenegro	6.346.572	370-347007	76-377-00-00-0006-0295-000	RV 1432 de 2 de octubre de 2014
5	Diego Lozano Montenegro	6.346.572	370-347005	76-377-00-00-0006-0293-000	RV 1431 de 2 de octubre de 2014



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Cali



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

6	Jesús Silva	6.252.236	370-310491	76-377-00-00-0002-0159-000	RV 1559 de 16 de octubre de 2014
7	Carlos Julio Jiménez	14.949.118	370-506647	76-377-00-00-0002-0081-000	RV 1660 de 31 de octubre de 2014
8	Nohemy Gaviria Narváez	29.586.084	370-313397	76-377-00-00-0002-0166-000	RV 1430 de 2 de octubre de 2014
9	Nohemy Gaviria Narváez	29.586.084	370-54231	76-377-00-00-0002-0040-000	RV 1436 de 2 de octubre de 2014

Cordialmente,

**SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ TOVAR**

Director Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero

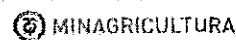
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: Folios dieciocho (18)

Proyectó: DFBG

ID. 76497, 89059, 150447, 81745, 81742, 149778, 64167, 119187, 119177

RT-RG-FO-01  
VI



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Cali

Calle 9 No. 4-50 Local 109 Teléfonos (57 2) 8833364 – 8833368 – 1- 3690322 Cali - Colombia  
[www.restituciondelterras.gov.co](http://www.restituciondelterras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion @RicardoSabogalU



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV-1430 DE 2014



*"Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 0131, 141 y 227 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, así como los predios objeto de despojo y el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que en virtud de las resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que la señora **MARÍA BLANCA ROSALES CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.028.854 de Cali (V), el día 14 de noviembre de 2012 radicó solicitud identificada con el consecutivo 05514061411121701 y el ID número 76497, en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio "LA RUIZA", ubicado en el corregimiento La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en los decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la resolución RV - 1374 del 26 de Septiembre de 2014.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, ordena a esta Unidad, surtir análisis previo sobre las solicitudes de inscripción en el mencionado Registro, con el objetivo de establecer las condiciones de procedibilidad, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la

Continuación de la Resolución número 1430 del 2 de octubre de 2014; "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la ley.

Que con respecto a la anterior solicitud se surtió el análisis previo, encontrando que no encaja en ninguna de las causales establecidas en el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011 para excluir el caso, por lo que es pertinente continuar el trámite con sustento en los siguientes hechos:

1. El predio materia de solicitud de restitución fue adquirido por parte de la señor Héctor Martínez Mesa (primer esposo de la señora **MARÍA BLANCA ROSALES CADENA** el cual fallece en el año 1973), por medio de una adjudicación otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), mediante la Resolución número 4829 del 2 de mayo de 1973. Pero a la señora María Blanca le adjudican este predio por medio de un proceso sucesorio mediante la Sentencia número 112 del 12 de junio de 1987, la cual fue proferida por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Cali.
2. La solicitante explotaba agropecuariamente en este predio con su núcleo familiar desde que falleció su primer esposo en el año 1973; pero hacia el mes de octubre de 1990 inicia hacer presencia el grupo armado ilegal de las Auto Defensas Unidad de Colombia (AUC), los cuales llegaron asesinando a los habitantes de la región y solicitando que estos abandonaran sus predios, hasta que el día 17 de febrero de 1991 que asesinan a uno de los hijos de la señora María Blanca de nombre Ruiber Martínez Rosales, lo cual origino el abandono del predio.
3. Que esta Unidad Territorial realizo la superposición de capas con los datos de catastro del Instituto Agustín Codazzi (IGAC), determino que el predio solicitado se encuentra a nombre de la señora **MARÍA BLANCA ROSALES CADENA** y otros.

Que de conformidad con lo indicado, se establece preliminarmente que el solicitante, con posterioridad a la situación de abandono que pareció, retornó al predio y se encuentra explotándolo actualmente desde el mes de enero de 2014.

Que según el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, debe iniciarse formalmente el estudio del caso a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la presente actuación, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad "... ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario" y el inciso segundo ibídem establece que "En aquellos casos en que el predio no tenga abierto folio de matrícula inmobiliaria, lo Unidad de Restitución de Tierras ordenará al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentas Públicos que corresponda a éste, a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida cautelar de protección del predio a favor del solicitante". Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Instrucción Conjunta No. 18 de 2012 suscrita entre la SNR y esta Unidad.

Que el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Continuación de la Resolución número 1430 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el numeral 5 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo iniciado mediante el presente acto.

Que atendiendo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas que considere pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, evitar costos adicionales y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial del Valle del Cauca y el Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el consecutivo 05514061411121701 y el ID número 76497, presentada por la señora **MARÍA BLANCA ROSALES CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.028.854 de Cali (V), cuyo núcleo familiar está integrado así:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Ambrosio Pastes Montes	C.C: 2.612.341	Esposo
Ruth Margoth Martínez Rosales	C.C: 29.408.242	Hija
María Elena Martínez Rosales	Por Determinar	Hija
Héctor Antonio Martínez Rosales	Por Determinar	Hija
Geovanny Pastes Rosales	C.C:16.835.557	Hijo
Didier Pastes Rosales	C.C: 16.849.570	Hijo
Shirley Pastes Rosales	C.C: 31448441	Hija
Deysy Rubi Martínez Saldeño	C.C: 1.112.464.077	Nieta
Johana Julieth Martínez Saldeño	C.C: 29.681.776	Nieta

**SEGUNDO:** El estudio formal se hará en relación con el predio denominado "LA RUIZA", ubicado en el corregimiento La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, el cual el solicitante manifiesta tener la calidad jurídica de Propietario y que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral <sup>1</sup> (Has)	Área que ocupa dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria <sup>2</sup> (M <sup>2</sup> )	Área solicitada del predio (Has)
LA RUIZA	370-268700	76-377-00-00-0002-0225-000	4 Has 6200 M <sup>2</sup> .	9 Has 1200 M <sup>2</sup> .	6 Has

**TERCERO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Buga, inscribir medida de protección sobre el predio anteriormente señalado, a favor de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Tierras Despojadas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011, y una vez cumplida la diligencia, confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 10 días.

<sup>1</sup> Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), [www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp](http://www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp).

<sup>2</sup> Fuente: Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

*CP*

Continuación de la Resolución número 1430 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**CUARTO:** Ordenar a los funcionarios de la Unidad, la realización de procesos de identificación topográfica, avalúos y visitas de inspección o contrastación de información sobre el predio denominado "LA RUIZA", ubicado en el corregimiento La Marfa del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 1 del artículo 18 del Decreto 4829 de 2011, para lo cual al momento de realizar las diligencias portarán una orden suscrita por esta Dirección Territorial.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, y así evitar costos adicionales como eventuales compensaciones por fallos de jueces ordinarios en favor de terceros diferentes a la posible víctima restituida y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial, de conformidad con el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011.

**SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia..

**OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Defensoría del Pueblo en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**NOVENO:** Requerir a los solicitantes a fin de que alleguen sus documentos de filiación de cada núcleo familiar.

**DÉCIMO:** Ordénese diligencia de ampliación de hechos a los solicitantes, previa comunicación telefónica.

**DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y Cumplase.

Dada en la ciudad de Cali a los dos (02) días del mes de Octubre 2014.

**SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR**  
Director Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

\* La presente es primera copia tomada del original y hace las veces de auténtica.

Proyectó: DFBG  
Revisó: MAEB

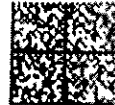
ID 76497



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 1683 DE 2014



*“Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 0131, 141 y 227 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, así como los predios objeto de despojo y el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que en virtud de las resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que la señora **CONSUELO BUENO ADARVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.978.275 de Cali (V), el día 16 de abril de 2013 radicó solicitud identificada con el consecutivo 05512961604131601 y el ID número 89059, en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio “**LAS FUENTES**”, ubicado en el corregimiento u/o vereda Lomitas del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en los decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la resolución RV – 1374 del 26 de Septiembre de 2014.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, ordena a esta Unidad, surtir análisis previo sobre las solicitudes de inscripción en el mencionado Registro, con el objetivo de establecer las condiciones de procedibilidad, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la ley.



Continuación de la Resolución número RV 1683 del 30 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que con respecto a la anterior solicitud se surtió el análisis previo, encontrando que no encaja en ninguna de las causales establecidas en el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011 para excluir el caso, por lo que es pertinente continuar el trámite con sustento en los siguientes hechos:

1. El predio materia de solicitud de restitución fue adquirido por parte de la señora **CONSUELO BUENO ADARVE**, por medio de contrato de compra y venta con la señora María Elena Quijano Sánchez, negocio que fue protocolizado por medio de la escritura pública número 632 del 10 de agosto de 1980 ante la Notaría Única de la ciudad de Yumbo.
2. La solicitante y su núcleo familiar habitaron este predio desde que lo adquirieron en el año 1980; hasta el año 1993, que empieza hacer presencia grupos armados ilegales de la guerrilla de las FARC, los cuales inician citando constantemente a reuniones a los habitantes de la región de las cuales la señora Consuelo Bueno Adarve y su esposo José de Jesús Guerra Casas nunca asistieron, por esta situación de zozobra los habitantes de la región deciden colocar en conocimiento lo sucedido a la fuerza pública (Ejército Nacional), los cuales realizaron varias inspecciones encontrando en una casa armamento de la guerrilla de las FARC, luego un momento en que el ejército no vuelve a realizar las inspecciones, por lo que regresa de nuevo la guerrilla realizando secuestros masivos, por lo anterior la señora Consuelo Bueno Adarve decide con su familia no volver a su predio.
3. En el mes de marzo de 1994, decide vender el predio al señor Oliverio Rubio Suarez por medio de contrato de compra y venta, la cual se protocolizo por medio de la escritura pública número 1505 del 22 de marzo de 1994 de la Notaría Novena de la ciudad de Cali.

Que según el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, debe iniciarse formalmente el estudio del caso a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la presente actuación, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad "... ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del Inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitarlo" y el inciso segundo ibídem establece que "En aquellos casos en que el predio no tenga abierto folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad de Restitución de Tierras ordenará al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a éste, a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida cautelar de protección del predio a favor del solicitante". Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Instrucción Conjunta No. 18 de 2012 suscrita entre la SNR y esta Unidad.

Que el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Que el numeral 5 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo iniciado mediante el presente acto.

Continuación de la Resolución número RV 1683 del 30 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que atendiendo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas que considere pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, evitar costos adicionales y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial del Valle del Cauca y el Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el consecutivo 05512961604131601 y el ID número 89059, presentada por la señora **CONSUELO BUENO ADARVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.978.275 de Cali (V), cuyo núcleo familiar está integrado así:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
José de Jesús Guerrero Casas	17.084.912	Esposo
Christian Guerrero Bueno	94.526.821	Hijo
Jaime Alonso Guerrero Bueno	16.797.034	Hijo
Andrés de Jesús Guerrero Casas	17.084.912	Hijo

**SEGUNDO:** El estudio formal se hará en relación con el predio denominado "LAS FUENTES", ubicado en el corregimiento u/o vereda Lomitas del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, el cual el solicitante manifiesta tener la calidad jurídica de Propietario y que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral <sup>1</sup> (Has)	Área que ocupa dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria <sup>2</sup> (M <sup>2</sup> )	Área solicitada del predio (Has)
Las Fuentes	370-25334	76-377-00-00-0007-0147-000	32 Has 8125 M <sup>2</sup>	16 HAS	16 Has

**TERCERO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Buga, inscribir medida de protección sobre el predio anteriormente señalado, a favor de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Tierras Despojadas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011, y una vez cumplida la diligencia, confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 10 días.

**CUARTO:** Ordenar a los funcionarios de la Unidad, la realización de procesos de identificación topográfica, avalúos y visitas de inspección o contrastación de información sobre el predio denominado "LAS FUENTES", ubicado en el corregimiento u/o vereda Lomitas del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 1 del artículo 18 del Decreto 4829 de 2011, para lo cual al momento de realizar las diligencias portarán una orden suscrita por esta Dirección Territorial.

<sup>1</sup> Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), [www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp](http://www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp).

<sup>2</sup> Fuente: Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Continuación de la Resolución número RV 1683 del 30 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, y así evitar costos adicionales como eventuales compensaciones por fallos de jueces ordinarios en favor de terceros diferentes a la posible víctima restituida y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial, de conformidad con el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011.

**SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Defensoría del Pueblo en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**NOVENO:** Requerir a los solicitantes a fin de que alleguen sus documentos de filiación de cada núcleo familiar.

**DECIMO:** Ordénese diligencia de ampliación de hechos a los solicitantes, previa comunicación telefónica.

**DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

**Comuníquese y Cúmplase.**

Dada en la ciudad de Cali a los treinta (30) días del mes de Octubre 2014.

**SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR**  
Director Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

\* La presente es primera copia tomada del original y hace las veces de auténtica.

Proyectó: DFBG  
Revisó: MAEB

ID 89059



MinAgricultura



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV-1560 DE 2014



*"Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 131, 141 y 227 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inclusión de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que en virtud de las resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que la señora **ANA LUISA SÁNCHEZ DE MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.408.178 de Dagua (V), el día 13 de agosto de 2014, radicó solicitud identificada con consecutivo número 05520581308141301 y el ID número 150447 en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio "EL CHIRCAL" ubicado en el corregimiento de La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en los decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la resolución RV- 1374 del 26 de septiembre de 2014.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, ordena a esta Unidad, surtir análisis previo sobre las solicitudes de inclusión en el mencionado Registro, con el objetivo de establecer las

Continuación de la Resolución número RV-1560 del 16 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condiciones de procedibilidad, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la ley.

Que con respecto a la anterior solicitud se surtió el análisis previo, encontrando que no encaja en ninguna de las causales establecidas en el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011 para excluir el caso, por lo que es pertinente continuar el trámite con sustento en los siguientes hechos:

1. El predio materia de solicitud de restitución fue adquirido por parte de la solicitante **ANA LUISA SÁNCHEZ DE MENESES**, por medio de una adjudicación otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), mediante la Resolución número 1182 del 30 de septiembre de 1982, y protocolizada mediante la escritura pública número 811 del 18 de octubre de 1990 de la Notaria Única de Dagua (Valle del Cauca).
2. La solicitante residió en este predio dedicándose a trabajos agropecuarios con su núcleo familiar; hasta que inicia la presencia de grupos armados ilegales de las Auto Defensas Unidas de Colombia (AUC) los cuales realizaban constantes reuniones con la comunidad, hasta que en el año 2003 la señora **ANA LUISA SÁNCHEZ DE MENESES** adquiere un crédito con el Banco Agrario para destinarlo en la siembra de piña y al estar arando la tierra encontraron unas canecas de gasolina escondidas bajo la tierra, por lo cual las AUC le dijeron que las dejaran escondidas bajo la tierra y que tenían que abandonar la región inmediatamente, por lo anterior la señora Ana Luisa decide abandonar el predio en el mes de marzo de 2003.
3. La señora **ANA LUISA SÁNCHEZ DE MENESES** ha retornado al predio de forma indeterminada, ya que no tiene dinero para trabajar la tierra nuevamente.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se debe iniciar formalmente el estudio del caso a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la presente actuación, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que a partir de la información recopilada a la fecha, la Unidad se ha establecido que al parecer el predio cuya inclusión se solicita cuenta con antecedente registral en Folio 370-169887 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Que el numeral 5 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo iniciado mediante el presente acto.

Que atendiendo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas que considere

Continuación de la Resolución número RV-1560 del 16 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, evitar costos adicionales y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial del Valle del Cauca y eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar el estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con consecutivo 05520581308141301 y el ID número 150447 presentada por la señora **ANA LUISA SÁNCHEZ DE MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.408.178 de Dagua (V), cuyo núcleo familiar, hasta el momento, según información entregada por el solicitante, está integrado así:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
Ana Yamileth Meneses Sánchez	66.887.771	Hija
Yormin Mairén Meneses Sánchez	1.112.461.827	Hija
Claudia Ximena Meneses Sánchez	66.910.736	Hija
Gloria Amparo Meneses Sánchez	66.971.666	Hija

**SEGUNDO:** El estudio formal se hará en relación con un predio, respecto del cual el solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de titular de propietario al momento de los hechos que generaron el abandono forzoso, del predio denominado "EL CHIRCAL" ubicado en el corregimiento de La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, y que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral <sup>1</sup> (Has)	Área que ocupa dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria <sup>2</sup> (Has)	Área solicitada del predio (Has)
El Chircal	370-169887	76-377-00-00-0002-0047-000	8 Has 7969 M <sup>2</sup>	8 Has 7969 M <sup>2</sup>	8 Has 7969 M <sup>2</sup>

**TERCERO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, inscribir medida de protección sobre el predio anteriormente señalado el cual se identifica con número de matrícula inmobiliaria 370-169887, a favor de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Tierras Despojadas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011, y una vez cumplida la diligencia, confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 10 días de conformidad con el inciso 3, núm. 2, artículo 13 del decreto 4829 de 2011.

<sup>1</sup> Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), [www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp](http://www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp).

<sup>2</sup> Fuente: Oficina de Instrumentos Públicos de Buga.

Continuación de la Resolución número RV-1431 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, y así evitar costos adicionales como eventuales compensaciones por fallos de jueces ordinarios en favor de terceros diferentes a la posible víctima restituida y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial, de conformidad con el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Defensoría del Pueblo en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

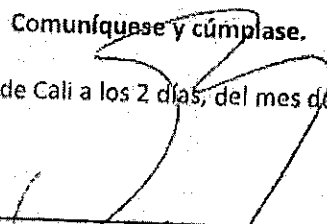
**OCTAVO:** Requerir a los solicitantes a fin de que alleguen sus documentos de filiación de cada núcleo familiar.

**NOVENO:** Ordénese diligencia de ampliación de hechos a los solicitantes, previa comunicación telefónica.

**DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Cali a los 2 días, del mes de Octubre de 2014

  
SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR  
Director Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

\*La presente es primera copia tomada del original y hace las veces de auténtica.

Proyectó: DFBG  
Revisó: MAEB  
ID'S 81742.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RV-1431 DE 2014**



*"Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### **EL DIRECTOR TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 131, 141 y 227 de 2012 y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inclusión de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que en virtud de las resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que el señor **DIEGO LOZANO MONTENEGRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.346.572 de La Cumbre (V), el día 28 de enero de 2013, radicó la solicitud identificada con el ID 81742, en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio "**LOS SAUCES**", ubicado en el corregimiento de Puente Palo del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en los decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la resolución RV- 1374 del 26 de septiembre de 2014.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, ordena a esta Unidad, surtir análisis previo sobre la solicitud de inclusión en el mencionado Registro, con el objetivo de establecer las condiciones de procedibilidad, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la ley.



Continuación de la Resolución número RV-1432 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la ley.

Que con respecto a la anterior solicitud se surtió el análisis previo, encontrando que no encaja en ninguna de las causales establecidas en el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011 para excluir el caso, por lo que es pertinente continuar el trámite con sustento en los siguientes hechos:

1. Los predios materia de solicitud de restitución fueron adquiridos por parte del señor **DIEGO LOZANO MONTENEGRO** de la siguiente forma:
  - I. Predio "LOS SAUCES II" fue adjudicado al señor **DIEGO LOZANO MONTENEGRO** por medio de un proceso sucesorio adelantado por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali, mediante la Sentencia 126 del 31 de agosto de 1990.
2. El solicitante conoció de estos predios desde que los adquirió su señor padre Higinio Lozano Urbano por medio de un contrato de compra y venta en el año 1974, y que luego de su fallecimiento, el señor **DIEGO LOZANO MONTENEGRO** adquiere por medio de un proceso sucesorio en el año 1990.
3. El solicitante empezó habitar este predio con su núcleo familiar desde el año 1990, desempeñándose en labores agropecuarias; hasta que el día 15 de diciembre de 2009 reciben en su finca la visita de unos hombres armados pertenecientes al grupo armado ilegal de las Auto Defensas Unidas de Colombia (AUC), los cuales los amenazaron y les expresaron que desocupar el sector, por lo anterior el señor **DIEGO LOZANO MONTENEGRO** y su núcleo familiar decide abandonar los predios el día 23 de diciembre de 2009.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se debe iniciar formalmente el estudio del caso a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la presente actuación, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad "... ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario" y el inciso segundo ibidem establece que "En aquellos casos en que el predio no tenga abierto folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad de Restitución de Tierras ordenará al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a éste, a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida cautelar de protección del predio a favor del solicitante". Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Instrucción Conjunta No. 18 de 2012 suscrita entre la SNR y esta Unidad.

Que a partir de la información recopilada a la fecha, la Unidad se ha establecido que al parecer el predio inclusión solicitada cuenta con el siguiente antecedente registral en el folio 370-347007.

Que el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Continuación de la Resolución número RV-1431 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el numeral 5 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo iniciado mediante el presente acto.

Que atendiendo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas que considere pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, evitar costos adicionales y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial del Valle del Cauca y el eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar el estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID 81742 presentada por el señor **DIEGO LOZANO MONTENEGRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.346.572 de La Cumbre (V), cuyo núcleo familiar, hasta el momento, según información entregada por el solicitante, está integrado así:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Amanda Urrea Montenegro	C.C: 48.625.823	Esposa

**SEGUNDO:** El estudio formal se hará en relación con el predio, respecto del cual el solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de propietario al momento de los hechos que generaron el abandono forzoso del predio denominado "LOS SAUCES" el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Puente Palo del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca y que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral <sup>1</sup> (Has)	Área que ocupa dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria <sup>2</sup> (M <sup>2</sup> )	Área solicitada del predio (Has)
Los Sauces I	370-347007	76-377-00-00-0006-0295-000	1 Has 6134 M <sup>2</sup> .	15.480 M <sup>2</sup>	1 Has.

**TERCERO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, inscribir medida de protección sobre el predio anteriormente señalado el cual se identifica con número de matrícula inmobiliaria **370-347007** a favor de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Tierras Despojadas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011, y una vez cumplida la diligencia, confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 10 días de conformidad con el inciso 3, núm. 2, artículo 13 del decreto 4829 de 2011.

<sup>1</sup> Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), [www.igac.gov.co/consultaCatastral/igoin.jsp](http://www.igac.gov.co/consultaCatastral/igoin.jsp).

<sup>2</sup> Fuente: Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Continuación de la Resolución número RV-1431 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, y así evitar costos adicionales como eventuales compensaciones por fallos de jueces ordinarios en favor de terceros diferentes a la posible víctima restituida y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial, de conformidad con el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Defensoría del Pueblo en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

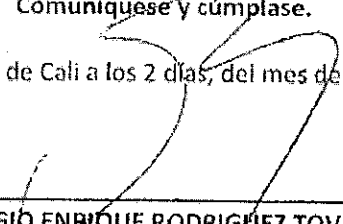
**OCTAVO:** Requerir a los solicitantes a fin de que alleguen sus documentos de filiación de cada núcleo familiar.

**NOVENO:** Ordénese diligencia de ampliación de hechos a los solicitantes, previa comunicación telefónica.

**DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

**Comuníquese y cúmplase.**

Dada en la Ciudad de Cali a los 2 días, del mes de Octubre de 2014

  
SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR  
Director Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

\*La presente es primera copia tomada del original y hace las veces de auténtica.

Proyectó: DFBB  
Revisó: MAEB  
ID'S 81742.



Ministerio de Agricultura



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV-1432 DE 2014



*"Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 131, 141 y 227 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inclusión de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que en virtud de las resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que el señor **DIEGO LOZANO MONTENEGRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.346.572 de La Cumbre (V), el día 28 de enero de 2013, radicó la solicitud identificada con el ID 81745, en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio "**LOS SAUCES II**", ubicado en el corregimiento de Puente Palo del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en los decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la resolución RV- 1374 del 26 de septiembre de 2014.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, ordena a esta Unidad, surtir análisis previo sobre las solicitudes de inclusión en el mencionado Registro, con el objetivo de establecer las condiciones de procedibilidad, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos

Continuación de la Resolución número RV-1431 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que con respecto a la anterior solicitud se surtió el análisis previo, encontrando que no encaja en ninguna de las causales establecidas en el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011 para excluir el caso, por lo que es pertinente continuar el trámite con sustento en los siguientes hechos:

1. Los predios materia de solicitud de restitución fueron adquiridos por parte del señor **DIEGO LOZANO MONTENEGRO** de la siguiente forma:
  1. Predio "LOS SAUCES" fue adquirido por el señor **DIEGO LOZANO MONTENEGRO** por medio de un contrato de compra y venta el cual fue protocolizado por medio de la escritura pública 982 del 15 de abril de 2009 de la Notaría Sexta de Cali
2. El solicitante conoce de estos predios desde que los adquirió su señor padre Higinio Lozano Urbano por medio de un contrato de compra y venta en el año 1974, y que luego de su fallecimiento, el señor **DIEGO LOZANO MONTENEGRO** adquiere por medio de un proceso sucesorio en el año 1990; luego en el año 2009 adquiere la cuota parte del mismo predio que le correspondía a su hermana Yamileth Lozano Montenegro por medio de contrato de compra y venta.
3. El solicitante empezó habitar este predio con su núcleo familiar desde el año 1990, desempeñándose en labores agropecuarias; hasta que el día 15 de diciembre de 2009 reciben en su finca la visita de unos hombres armados pertenecientes al grupo armado ilegal de las Auto Defensas Unidas de Colombia (AUC), los cuales los amenazaron y les expresaron que desocupar el sector, por lo anterior el señor **DIEGO LOZANO MONTENEGRO** y su núcleo familiar decide abandonar los predios el día 23 de diciembre de 2009.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se debe iniciar formalmente el estudio del caso a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la presente actuación, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad "... ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario" y el inciso segundo ibídem establece que "En aquellos casos en que el predio no tenga abierto folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad de Restitución de Tierras ordenará al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que correspondía a éste, a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida cautelar de protección del predio a favor del solicitante". Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Instrucción Conjunta No. 18 de 2012 suscrita entre la SNR y esta Unidad.

Que a partir de la información recopilada a la fecha, la Unidad se ha establecido que al parecer el predio inclusión solicitada cuenta con el siguiente antecedente registral en el folio 370-347005.

Que el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Continuación de la Resolución número RV-1432 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el numeral 5 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo iniciado mediante el presente acto.

Que atendiendo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas que considere pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, evitar costos adicionales y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial del Valle del Cauca y el eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar el estudio formal de las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID 81745 presentado por el señor **DIEGO LOZANO MONTENEGRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.346.572 de La Cumbre (V), cuyo núcleo familiar, hasta el momento, según información entregada por el solicitante, está integrado así:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Amanda Urrea Montenegro	C.C: 48.625.823	Esposa

**SEGUNDO:** El estudio formal se hará en relación con el predio, respecto del cual el solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de propietario al momento de los hechos que generaron el abandono forzoso del predio denominados "LOS SAUCES" el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Puente Palo del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca y que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral <sup>1</sup> (Has)	Área que ocupa dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria <sup>2</sup> (M <sup>2</sup> )	Área solicitada del predio (Has)
Los Sauces II	370-347005	76-377-00-00-0006-0293-000	1 Has 6134 M <sup>2</sup> .	15.480 M <sup>2</sup>	1 Has

**TERCERO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de Cali, inscribir medida de protección sobre el predio anteriormente señalado el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-347005** a favor de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Tierras Despojadas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011, y una vez cumplida la diligencia, confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 10 días de conformidad con el inciso 3, núm. 2, artículo 13 del decreto 4829 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro.

<sup>1</sup> Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), [www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp](http://www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp).

<sup>2</sup> Fuente: Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Continuación de la Resolución número RV-1432 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, y así evitar costos adicionales como eventuales compensaciones por fallos de jueces ordinarios en favor de terceros diferentes a la posible víctima restituida y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial, de conformidad con el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Defensoría del Pueblo en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

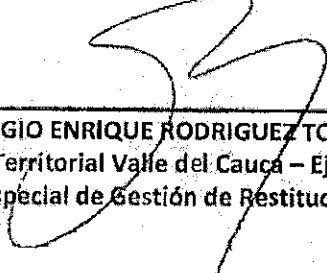
**OCTAVO:** Requerir a los solicitantes a fin de que alleguen sus documentos de filiación de cada núcleo familiar.

**NOVENO:** Ordénese diligencia de ampliación de hechos a los solicitantes, previa comunicación telefónica.

**DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Cali a los 2 días, del mes de Octubre de 2014

  
SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR  
Director Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

\*La presente es primera copia tomada del original y hace las veces de auténtica.

Proyectó: DFBG  
Revisó: MAEB  
ID 81745



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

## **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RV-1559 DE 2014**



*"Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### **EL DIRECTOR TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 131, 141 y 227 de 2012 y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inclusión de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que en virtud de las resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que el señor **JESUS SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.252.236 de Dagua (V), el día 29 de julio de 2014, radicó solicitud identificada con consecutivo número 05520582907141401 y el ID número 149778 en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio "**EL PROGRESO**" ubicado en el corregimiento de La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en los decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la resolución RV- 1374 del 26 de septiembre de 2014.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, ordena a esta Unidad, surtir análisis previo sobre las solicitudes de inclusión en el mencionado Registro, con el objetivo de establecer las



Continuación de la Resolución número 1559 del 16 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condiciones de procedibilidad, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la ley.

Que con respecto a la anterior solicitud se surtió el análisis previo, encontrando que no encaja en ninguna de las causales establecidas en el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011 para excluir el caso, por lo que es pertinente continuar el trámite con sustento en los siguientes hechos:

1. El predio materia de solicitud de restitución fue adquirido por parte del solicitante, por medio de un contrato de compra y venta el cual fue protocolizado por medio de la escritura pública número 232 del 29 de marzo de 1989 de la Notaria Única de Dagua (Valle del Cauca).
2. El solicitante residió en el predio dedicándose a las actividades agropecuarias con su núcleo familiar; pero teniendo en cuenta que en la región pasa un oleoducto de ECOPETROL desde la década de los 80's, por la existencia de la anterior tubería siempre habido presencia de grupos armados ilegales como el M-19, luego la guerrilla de las FARC y por último las Auto Defensas Unidas de Colombia (AUC), los cuales combatían por el dominio de la venta ilegal de combustible. Hasta el año 2004 que el señor JESUS SILVA se encontraba trabajando como vigilante en un finca del señor Alcibádes Carvajal Arredondo la cual quedaba cerca de su predio, cuando llegó el Ejército Nacional a este predio y decomisó 52 canecas de 55 galones de combustible que se encontraba enterrados, por lo anterior el señor Silva le dice a los integrantes de las AUC "que no volvieran a guardar ese combustible en la finca", a lo cual los integrantes de las AUC le expresaron "que tenía que irse de la región ... o me moría", por lo anterior el solicitante y su núcleo familiar decide abandonar el predio desde el año 2004.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se debe iniciar formalmente el estudio del caso a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la presente actuación, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que a partir de la información recopilada a la fecha, la Unidad se ha establecido que al parecer el predio cuya inclusión se solicita cuenta con antecedente registral en folio 370-310491 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Que el numeral 5 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo iniciado mediante el presente acto.

Continuación de la Resolución número 1559 del 16 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que atendiendo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas que considere pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, evitar costos adicionales y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial del Valle del Cauca y eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar el estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con consecutivo 05520582907141401 y el ID número 149778 presentada por el señor JESUS SILVA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.252.236 de Dagua (V), cuyo núcleo familiar, hasta el momento, según información entregada por el solicitante, está integrado así:

Nombres y Apellidos	No. Identificación	Parentesco
Orfelina Sánchez Sánchez	C.C: 29.399.151	Compañera
Milder Donelly Silva Sánchez	Por Determinar	Hija

**SEGUNDO:** El estudio formal se hará en relación con un predio, respecto del cual el solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de titular de propietario al momento de los hechos que generaron el abandono forzoso, del predio denominado "EL PROGRESO" ubicado en el corregimiento de La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, y que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral <sup>1</sup> (Has)	Área que ocupa dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria <sup>2</sup> (Has)	Área solicitada del predio (Has)
El Progreso	370-310491	76-377-00-00-0002-0159-000	1 Has 2500 M <sup>2</sup>	1 Has 2500 M <sup>2</sup>	1 Has 2500 M <sup>2</sup>

**TERCERO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, inscribir medida de protección sobre el predio anteriormente señalado el cual se identifica con número de matrícula inmobiliaria 370-310491, a favor de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Tierras Despojadas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011, y una vez cumplida la diligencia, confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 10 días de conformidad con el inciso 3, núm. 2, artículo 13 del decreto 4829 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro.

<sup>1</sup> Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), [www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp](http://www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp),

<sup>2</sup> Fuente: Oficina de Instrumentos Públicos de Buga.

Continuación de la Resolución número 1559 del 16 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, y así evitar costos adicionales como eventuales compensaciones por fallos de jueces ordinarios en favor de terceros diferentes a la posible víctima restituida y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial, de conformidad con el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Defensoría del Pueblo en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**OCTAVO:** Requerir a los solicitantes a fin de que alleguen sus documentos de filiación de cada núcleo familiar.

**NOVENO:** Ordénese diligencia de ampliación de hechos a los solicitantes, previa comunicación telefónica.

**DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Cali a los 16 días, del mes de Octubre de 2014

**SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR**  
Director Territorial Valle del Cauca - Eje Cafetero  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

\*La presente es primera copia tomada del original y hace las veces de auténtica.

Revisó: MAEB  
Proyectó: DFBG



MinAgricultura



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1690 DE 2014



*“Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 131, 141 y 227 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inclusión de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que en virtud de las resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que el señor **CARLOS JULIO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.949.118 de Cali (V), el día primero (01) de marzo de 2011, radicó la solicitud identificada con el consecutivo 002001011110801 que corresponden al ID 64167, en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio **“LAS BRISAS”**, ubicado en el corregimiento La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en los decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la resolución RV – 1374 del 26 de Septiembre de 2014.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, ordena a esta Unidad, surtir análisis previo sobre las solicitudes de inclusión en el mencionado Registro, con el objetivo de establecer las condiciones de procedibilidad, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos

Continuación de la Resolución número 1690 del 31 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la ley.

Que con respecto a la anterior solicitud se surtió el análisis previo, encontrando que no encaja en ninguna de las causales establecidas en el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011 para excluir el caso, por lo que es pertinente continuar el trámite con sustento en los siguientes hechos:

1. El predio materia de solicitud de restitución fue adquirido por parte del señor **CARLOS JULIO FERNÁNDEZ** de la siguiente forma:
  1. Predio "LAS BRISAS" fue adquirido por la madre del solicitante Inés Fernández, por medio de adjudicación otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), mediante la Resolución 4618 del 1 de marzo de 1973.
2. El solicitante habita este predio que le adjudican a su señora madre Inés Fernández quien en vida se identificaba con cedula ciudadanía 29.586.046, desde el año 1984 desempeñándose en actividades agropecuarias. Desde que el señor **CARLOS JULIO FERNÁNDEZ** se radica en este predio, identifica la presencia de grupos armados ilegales en la zona, los cuales realizaban reuniones con los diferentes habitantes de la región, cuando el Ejército Nacional patrullaba las fincas, estos solicitaban el baño al señor Fernández, lo anterior acarrea amenazas por el grupo armado ilegal de la guerrilla de las FARC, por lo que decide desplazarse de la región dese el año 1998 hacia la ciudad de Cali.
3. La madre del solicitante decide continuar en el predio, hasta que presenta quebrantos de salud, por lo cual se traslada a la ciudad de Cali a realizarse unos exámenes médicos en el año 2006, desde que sale la señora Inés Fernández a la cita médica no puede retornar al predio ya que el predio es invadido por el grupo ilegal de las AUC (Auto Defensas Unidas de Colombia).
4. La señora Inés Fernández fallece en la ciudad de Cali, el día 15 de octubre de 2011.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se debe iniciar formalmente el estudio del caso a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la presente actuación, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad "... ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario" y el inciso segundo ibidem establece que "En aquellos casos en que el predio no tenga abierto folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad de Restitución de Tierras ordenará al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a éste, a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida cautelar de protección del predio a favor del solicitante". Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Instrucción Conjunta No. 18 de 2012 suscrita entre la SNR y esta Unidad.

Que a partir de la información recopilada a la fecha, la Unidad ha establecido que al parecer el predio cuya inclusión se solicita cuenta con el número predial 76-377-00-00-0002-0081-000.

Continuación de la Resolución número 1690 del 31 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su Inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Que el numeral 5 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo iniciado mediante el presente acto.

Que atendiendo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas que considere pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, evitar costos adicionales y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial del Valle del Cauca y el eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar el estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificadas con el ID 64167, presento por el señor **CARLOS JULIO FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 14.949.118 de Cali (V), el solicitante no refiere tener núcleo familiar.

**SEGUNDO:** El estudio formal se hará en relación con el predio, respecto del cual el solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de poseedor al momento de los hechos que generaron el abandono forzoso del predio los predios denominados "LAS BRISAS", ubicados en el corregimiento La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca y que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral <sup>1</sup> (Has)	Área que ocupa dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria <sup>2</sup> (M <sup>2</sup> )	Área solicitada del predio (Has)
LAS BRISAS	370-506647	76-377-00-00-0002-0081-000	2 Has. 6890 M <sup>2</sup>	4.600 M <sup>2</sup>	4600 M <sup>2</sup>

**CUARTO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, inscribir medida de protección sobre el predio anteriormente señalado el cual se identifica con número de matrícula inmobiliaria **370-506647** a favor de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Tierras Despojadas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011, y una vez cumplida la diligencia, confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 10 días de conformidad con el inciso 3, núm. 2, artículo 13 del decreto 4829 de 2011.

<sup>1</sup> Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), [www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp](http://www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp).

<sup>2</sup> Fuente: Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Continuación de la Resolución número 1690 del 31 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, y así evitar costos adicionales como eventuales compensaciones por fallos de jueces ordinarios en favor de terceros diferentes a la posible víctima restituida y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial, de conformidad con el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011.

**SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Cali a los treinta un (31) días, del mes de Octubre de 2014

**SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR**

Director Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

\*La presente es primera copia tomada del original y hace las veces de auténtica.

Proyectó: DFBG  
Revisó: MAEB



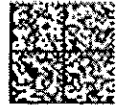
MinAgricultura



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV-1433 DE 2014



*"Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 131, 141 y 227 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inclusión de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que en virtud de las resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.586.084 de La Cumbre (V), otorgan poder debidamente conferido ante el Consulado General Central de Colombia en Nueva York el día 4 de marzo de 2013 a su hijo Gustavo Duque Gaviria identificado con cédula de ciudadanía número 6.252.274 de Dagua (V), para solicitar la inscripción y representación en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca. Que el día 12 de septiembre de 2013, radicó la solicitud identificada con el ID 119187 en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio "EL CARMEN, ubicado en el corregimiento La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en los decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la resolución RV- 1374 del 26 de septiembre de 2014.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, ordena a esta Unidad, surtir análisis previo sobre las solicitudes de inclusión en el mencionado Registro, con el objetivo de establecer las condiciones de procedibilidad, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la ley.



Continuación de la Resolución número RV-1433 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que con respecto a la anterior solicitud se surtió el análisis previo, encontrando que no encaja en ninguna de las causales establecidas en el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011 para excluir el caso, por lo que es pertinente continuar el trámite con sustento en los siguientes hechos:

1. El predio materia de solicitud de restitución fue adquirido por parte de la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ** de la siguiente forma:
  - i. Predio "EL CARMEN" fue adquirido por la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ** por medio de una adjudicación otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), mediante la Resolución 1139 del 27 de septiembre de 1988.
2. La solicitante residió en estos predios con su núcleo familiar desde que los adquirió, explotándolos agropecuariamente. Pero esta tranquilidad se empezó a afectar desde el año 2001, ya que para esta fecha se inicia los asentamientos temporales de la guerrilla de las FARC, los cuales tuvieron enfrentamientos con el Ejército Nacional logrando que esta guerrilla se retiraran de la región. Pero al cabo de dos meses empieza hacer presencia otro grupo armado ilegal de las Auto Defensas Unidas de Colombia (AUC), ingresaron a la región buscando presuntos colaboradores de la guerrilla, lograron asesinar algunos habitantes del corregimiento, entre ellos se encontraba el hijo de la señora Nohemy de nombre José Arbey Arroyo Gaviria el cual logró escapar de este grupo ilegal. Por el anterior suceso la solicitante abandona estos predios con su núcleo familiar en el año 2001.
3. Por el anterior desplazamiento la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ** a petición de sus hijos se radica en los Estados Unidos con su hijo Jesús Nelson Arroyo Gaviria.
4. A principios del año 2003 el hijo de la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ** de nombre Gustavo Duque Gaviria se radica en los predios de la solicitante con sus abuelos Pedro Antonio Gaviria y Luz María Narváez de Gaviria, pero en el mes de noviembre de 2003 las AUC tenían secuestrado a un extranjero en una finca aledaña a la de la solicitante, pero en una madrugada de ese mes el Ejército Nacional logró realizar un allanamiento en este finca logrando liberar a este secuestrado, como consecuencia de lo anterior las AUC declaran como objetivo militar al señor Duque Gaviria, por lo cual este se abandona los predios desplazándose de nuevo a la ciudad de Cali con sus abuelos a finales del mes de noviembre de 2003.
5. Que esta Unidad pudo establecer que la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ**, figura igualmente como solicitante dentro de los trámites identificado con el ID 119187, solicitud que recae igualmente sobre el predio "EL CARMEN", ubicado en el corregimiento La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, predio identificado con matrícula inmobiliaria número 370-313397.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se debe iniciar formalmente el estudio del caso a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la presente actuación, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad "... ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario" y el inciso segundo ibídem establece que "En aquellos casos en que el predio no tenga abierto folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad de Restitución de Tierras ordenará al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a éste, a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida cautelar de protección del predio a favor del

Continuación de la Resolución número RV-1433 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitante". Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Instrucción Conjunta No. 18 de 2012 suscrita entre la SNR y esta Unidad.

Que a partir de la información recopilada a la fecha, la Unidad ha establecido que al parecer el predio cuya inclusión se solicita cuenta con antecedentes registral en el folio 370-313397 del predio EL CARMEN.

Que el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Que el numeral 5 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo iniciado mediante el presente acto.

Que atendiendo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas que considere pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, evitar costos adicionales y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial.

Por lo antes expuesto, el Director Territorial del Valle del Cauca y el eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar el estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID 119187, presentadas por la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.586.084 de La Cumbre (V), cuyo núcleo familiar, hasta el momento, según información entregada por el solicitante, está integrado así:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Gustavo Duque Gaviria	C.C: 6.252.274	Hijo
José Arbey Arroyo Gaviria	Por Determinar	Hijo
Jesús Nelson Arroyo Gaviria	Por Determinar	Hijo
Luz Ángela Gaviria	Por Determinar	Hija
Pedro Antonio Gaviria	Por Determinar	Padre

**SEGUNDO:** Otorgar personería al señor Gustavo Duque Gaviria identificado con cédula de ciudadanía número 6.252.274 de Dagua (V), para que represente a la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.586.084 de La Cumbre (V), para solicitar la inscripción y representación en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca.

**TERCERO:** El estudio formal se hará en relación con el predio, respecto del cual la solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de propietaria al momento de los hechos que generaron el abandono forzoso de los predios denominados "EL CARMEN, ubicado en el corregimiento La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca y que se individualiza de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución número RV-1433 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral <sup>1</sup> (Has)	Área que ocupa dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria <sup>2</sup> (M <sup>2</sup> )	Área solicitada del predio (Has)
El Carmen	370-313397	76-377-00-00-0002-0166-000	4203 M <sup>2</sup>	6480 M <sup>2</sup>	0.648 Has

**CUARTO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, inscribir medida de protección sobre el predio anteriormente señalado el cual se identifica con número de matrícula inmobiliaria 370-313397 a favor de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Tierras Despojadas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011, y una vez cumplida la diligencia, confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 10 días de conformidad con el inciso 3, núm. 2, artículo 13 del decreto 4829 de 2011.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, y así evitar costos adicionales como eventuales compensaciones por fallos de jueces ordinarios en favor de terceros diferentes a la posible víctima restituida y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial, de conformidad con el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011.

**SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Cali a los 2 días, del mes de Octubre de 2014

**SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR**

Director Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

\*La presente es primera copia tomada del original y hace las veces de auténtica.

Proyectó: DFBG  
Revisó: MAEIB

<sup>1</sup> Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), [www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp](http://www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp).

<sup>2</sup> Fuente: Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.



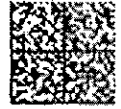
MinAgricultura



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1436 DE 2014



*"Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 131, 141 y 227 de 2012 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inclusión de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que en virtud de las resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.586.084 de La Cumbre (V), otorga poder debidamente conferido ante el Consulado General Central de Colombia en Nueva York el día 4 de marzo de 2013 a su hijo Gustavo Duque Gaviria identificado con cédula de ciudadanía número 6.252.274 de Dagua (V), para solicitar la inscripción y representación en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca. Que el día 12 de septiembre de 2013, radicó la solicitud identificada con el ID 119177 en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio "LA LOMA" ubicado en el corregimiento La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que el predio se encuentran dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en los decretos 4829 de 2011, 599 de 2012 y la resolución RV- 1374 del 26 de septiembre de 2014.

Que el artículo 9 del Decreto 4829 de 2011, ordena a esta Unidad, surtir análisis previo sobre las solicitudes de inclusión en el mencionado Registro, con el objetivo de establecer las condiciones de procedibilidad, descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción y evitar que se incluyan predios o personas que no cuenten con las condiciones establecidas en la ley.

Continuación de la Resolución número 1436 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que con respecto a la anterior solicitud se surtió el análisis previo, encontrando que no encaja en ninguna de las causales establecidas en el artículo 12 del Decreto 4829 de 2011 para excluir el caso, por lo que es pertinente continuar el trámite con sustento en los siguientes hechos:

1. El predio materia de solicitud de restitución fue adquirido por parte de la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ** de la siguiente forma:
  1. Predio "LA LOMA" fue adquirido por la madre de la solicitante, señora Luz María Narvárez de Gaviria quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 29.586.057 (falleció el día 18 de marzo de 2005), predio que fue obtenido por medio de una adjudicación otorgada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), mediante la Resolución 4835 del 2 de mayo de 1973.
2. La solicitante residió en estos predios con su núcleo familiar desde que los adquirió, explotándolos agropecuariamente. Pero esta tranquilidad se empezó a afectar desde el año 2001, ya que para esta fecha se inicia los asentamientos temporales de la guerrilla de las FARC, los cuales tuvieron enfrentamientos con el Ejército Nacional logrando que esta guerrilla se retiraran de la región. Pero al cabo de dos meses empieza hacer presencia otro grupo armado ilegal de las Auto Defensas Unidas de Colombia (AUC), ingresaron a la región buscando presuntos colaboradores de la guerrilla, lograron asesinar algunos habitantes del corregimiento, entre ellos se encontraba el hijo de la señora Nohemy de nombre José Arbey Arroyo Gaviria el cual logró escapar de este grupo ilegal. Por el anterior suceso la solicitante abandona estos predios con su núcleo familiar en el año 2001.
3. Por el anterior desplazamiento la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ** a petición de sus hijos se radica en los Estados Unidos con su hijo Jesús Nelson Arroyo Gaviria.
4. A principios del año 2003 el hijo de la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ** de nombre Gustavo Duque Gaviria se radica en los predios de la solicitante con sus abuelos Pedro Antonio Gaviria y Luz María Narvárez de Gaviria, pero en el mes de noviembre de 2003 las AUC tenían secuestrado a un extranjero en una finca aledaña a la de la solicitante, pero en una madrugada de ese mes el Ejército Nacional logró realizar un allanamiento en esta finca logrando liberar a este secuestrado, como consecuencia de lo anterior las AUC declaran como objetivo militar al señor Duque Gaviria, por lo cual este se abandona los predios desplazándose de nuevo a la ciudad de Cali con sus abuelos a finales del mes de noviembre de 2003.
5. Que esta Unidad pudo establecer que la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ**, figura igualmente como solicitante dentro del trámite identificado con el ID. 119177, solicitud que recae sobre el predio "LA LOMA", ubicado en el corregimiento La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, predio identificado con matrícula inmobiliaria número 370-54231.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se debe iniciar formalmente el estudio del caso a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la presente actuación, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad "... ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario" y el inciso segundo ibídem establece que "En aquellos casos en que el predio no tenga abierto folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad de Restitución de Tierras ordenará al Registrador la apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a éste, a nombre de

Continuación de la Resolución número 1436 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la Nación, y la inscripción de la medida cautelar de protección del predio a favor del solicitante". Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Instrucción Conjunta No. 18 de 2012 suscrita entre la SNR y esta Unidad.

Que a partir de la información recopilada a la fecha, la Unidad ha establecido que al parecer el predio cuya inclusión se solicita, cuenta con antecedentes registrales en el folio 370-54231 del predio LA LOMA.

Que el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, dispone que el acto que determina el inicio del estudio formal, se comunicará por el medio más eficaz al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, y en caso de no encontrarse persona alguna con quien se pueda efectuar la comunicación, se fijará la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

Que el numeral 5 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad dispondrá del apoyo que requiera de las autoridades para el desarrollo adecuado del procedimiento administrativo iniciado mediante el presente acto.

Que atendiendo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se comunicará al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas que considere pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, evitar costos adicionales y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial.

Por lo antes expuesto, el Director Territorial del Valle del Cauca y el eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Iniciar el estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con el ID 119177 presentada por la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.586.084 de La Cumbre (V), cuyo núcleo familiar, hasta el momento, según información entregada por el solicitante, está integrado así:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
Gustavo Duque Gaviria	C.C: 6.252.274	Hijo
José Arbey Arroyo Gaviria	Por Determinar	Hijo
Jesús Nelson Arroyo Gaviria	Por Determinar	Hijo
Luz Ángela Gaviria	Por Determinar	Hija
Pedro Antonio Gaviria	Por Determinar	Padre

**SEGUNDO:** Otorgar personería al señor Gustavo Duque Gaviria identificado con cédula de ciudadanía número 6.252.274 de Dagua (V), para que represente a la señora **NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.586.084 de La Cumbre (V), para solicitar la inscripción y representación en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Valle del Cauca.

**TERCERO:** El estudio formal se hará en relación con el predio, respecto del cual la solicitante manifiesta haber tenido la calidad jurídica de propietario al momento de los hechos que generaron el abandono forzoso sobre el predio denominado "LA LOMA", ubicado en el corregimiento La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca y que se individualiza de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución número 1436 del 2 de octubre de 2014: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área que ocupa dentro del Código Catastral <sup>1</sup> (Has)	Área que ocupa dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria <sup>2</sup> (M <sup>2</sup> )	Área solicitada del predio (Has)
La Loma	370-54231	76-377-00-00-0002-0040-000	6 Has 9913 M <sup>2</sup>	6 Has 8700 M <sup>2</sup>	6.87 Has

**CUARTO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, inscribir medida de protección sobre el predio anteriormente señalado el cual se identifica con número de matrícula inmobiliaria **370-54231** a favor de la Unidad Administrativa especial de Gestión de Tierras Despojadas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011, y una vez cumplida la diligencia, confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 10 días de conformidad con el inciso 3, núm. 2, artículo 13 del decreto 4829 de 2011.

**QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, y así evitar costos adicionales como eventuales compensaciones por fallos de Jueces ordinarios en favor de terceros diferentes a la posible víctima restituida y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial, de conformidad con el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011.

**SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

**Comuníquese y cúmplase.**

Dada en la Ciudad de Cali a los 2 días, del mes de Octubre de 2014

**SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR**

Director Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

\*La presente es primera copia tomada del original y hace las veces de auténtica.

Proyectó: DFBC  
Revisó: MAEB

<sup>1</sup> Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), [www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp](http://www.igac.gov.co/consultaCatastral/login.jsp).

<sup>2</sup> Fuente: Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.



MinAgricultura



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



### RESOLUCIÓN NÚMERO 00175 DE 2015

*"Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011, 599 de 2012 y la Resolución 131, 141 y 227 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inclusión de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que en virtud de las resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.

Que el señor CARLOS JULIO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.949.118 de Cali (V), el día siete (07) de junio de 2012, radicó la solicitud identificada con el consecutivo 0020010111110801 que corresponde al ID 64167, en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio **LAS BRISAS**, ubicado en el corregimiento La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que la Unidad de Restitución de Tierras inicia formalmente el estudio de esta solicitud mediante RV 1690 del 31 de Octubre de 2014 y en la actualidad el caso se encuentra en trámite administrativo.

Que el señor CARLOS JULIO FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14.949.118 de Cali (V), el día siete (07) de junio de 2014, radicó la solicitud identificada con el consecutivo 05520580705141401 que corresponde al ID 143602, en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio **"LA FLORESTA"**, ubicado en el corregimiento La María del Municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.370-913182.



Fecha: 3/03/15

La presente fotocopia es fiel y exacta reproducción de la original, según consta en el acta de verificación.  
Expediente: 160415

Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras

of



Continuación de la Resolución número 00175 del 18 de Febrero de 2015: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

colindantes lo que sustenta que para la familia estas tierras formaran materialmente una sola finca.

6. El señor FERNANDEZ habitó este predio en compañía de su madre ELEONISA FERNANDEZ y sus hermanas ROSALBINA FERNANDEZ, INES FERNANDEZ. Según declaración del solicitante, este terreno era también explotado por la familia mediante el cultivo de café y plátano.
7. El señor JORGE ENRIQUE FERNANDEZ fallece el día 28 de Diciembre del año 1988 después de delicados quebrantos de salud, sin dejar herederos en línea descendente (hijos, nietos), ascendente (padres, abuelos) ni cónyuge viudo<sup>1</sup>, motivo por el cual la totalidad del terreno queda bajo la administración y cuidado de la señora INES FERNANDEZ, quien para esta época contaba con una adjudicación por parte del INCORA de un predio cercano denominado LAS BRISAS (el cual también se encuentra solicitado en restitución) en donde se encontraba su casa de habitación.
8. El señor CARLOS JULIO FERNANDEZ vivió en el predio LAS BRISAS en compañía de su madre INES FERNANDEZ aproximadamente desde el año 1984, relata que desde ese mismo año identificó la presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona por citaciones a arengas que hacían a la comunidad. Debido a la presencia del Ejército en la zona y a que los soldados en algunas contadas ocasiones solicitaron el prestamos del baño de la casa al solicitante, se convirtió en objetivo de amenazas por parte del grupo armado ilegal de la guerrilla de las FARC, por lo que decide desplazarse de la región dese el año 1998 hacia la ciudad de Cali.
9. La madre del solicitante decide continuar en el predio, hasta que presenta quebrantos de salud, por lo cual se traslada a la ciudad de Cali a realizarse unos exámenes médicos en el año 2006, desde que sale la señora Inés Fernández a la cita médica no puede retornar al predio ya que el predio es invadido por el grupo ilegal de las AUC (Auto Defensas Unidas de Colombia).
10. La señora Inés Fernández fallece en la ciudad de Cali, el día 15 de octubre de 2011 debido a complicaciones de salud.

Que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, se debe iniciar formalmente el estudio del caso a efectos de identificar plenamente a los titulares de la acción de restitución, precisar física y jurídicamente el predio objeto de la presente actuación, verificar la existencia de los hechos y argumentos presentados por el solicitante y todos aquellos elementos complementarios previstos en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Que el numeral 2 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, señala que esta Unidad "... ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario" y el inciso segundo ibídem establece que "En aquellos casos en que el predio no tenga abierto folio de matrícula inmobiliaria, la Unidad de Restitución de Tierras ordenará al Registrador lo apertura del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda a éste, a nombre de la Nación, y la inscripción de la medida cautelar de protección del predio a favor del solicitante". Lo anterior, en concordancia con lo establecido en la Instrucción Conjunta No. 18 de 2012 suscrita entre la SNR y esta Unidad.

<sup>1</sup> Artículo 1045 y subsiguiente Código Civil.

Continuación de la Resolución número 00175 del 18 de Febrero de 2015: "Por la cual se inicia formalmente el estudio de una solicitud para decidir sobre su inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**TERCERO:** Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali, que inscriba la medida de protección sobre el predio anteriormente señalado, a favor de la UAEGRTDA, siendo beneficiario el señor CARLOS JULIO FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.949.118, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 numeral 6 de la Ley 1448 de 2011; y una vez cumplida la diligencia, confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 10 días.

**CUARTO:** Oficiar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, para que informe si tiene conocimiento del estado jurídico actual de los predios solicitados en restitución, si han sido objeto de nuevas adjudicaciones, y en general para que suministre la información que pueda aportar respecto de los mencionados predios.

**QUINTO:** Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe sobre que predios a nivel nacional está inscrito el solicitante, la señora INES FERNANDEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.29.586.046, el señor JORGE ENRIQUE FERNANDEZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.549.302.

**SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo, en los términos del numeral 3 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de Registro.

**SEPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo al Consejo Superior de la Judicatura para que ordene las medidas pertinentes en aras de facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, y así evitar costos adicionales como eventuales compensaciones por fallos de jueces ordinarios en favor de terceros diferentes a la posible víctima restituida y asegurar preventivamente la eficacia de la sentencia judicial, de conformidad con el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 4829 de 2011.

**OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – en su Dirección Nacional y Territorial Valle del Cauca, para lo de su competencia.

**NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Cali a los dieciocho (18) días del mes de Febrero de 2015

SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR

Director Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Carolina HC  
Revisó: MAEB

ID'S: 160415 - 160409 - 143602



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2015

Oficio N° URT-DTV 2015-001883

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

Sala Administrativa

Carrera 4 No. 12-04 Ofc.108

Tel: 889 3265 -881 0342

Cali

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Código: EXTCSJV15-3848:

Fecha: 21-may.-2015

Hora: 08:55:27

Destino: Consejo Seccional del Valle del Cauca

Responsable: MARTINEZ ROJAS, JUAN MANUEL (MESA DE ENTR

No. de Folios: 2

Password: C34DEBDE

2015 MAY 21 08:55:27

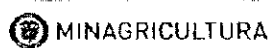
Ref.: Comunicación de Resoluciones de inicio Municipio Tuluá del 06 de Abril de 2015.

El proceso de restitución de tierras es un mecanismo especial consagrado en la Ley 1448 de 2011, conocida como "La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", y reglamentado en cuanto al componente de Restitución de Tierras por el Decreto 4829 de 2011. Este marco normativo define a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD–, como el órgano administrativo del orden Nacional, creado para aplicar la política de Restitución de Tierras en el País.

Así las cosas, es necesario indicar que la Dirección Territorial del Valle del Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, resolvió micro focalizar el municipio de Tuluá- Valle del Cauca, por lo que acometió el estudio de las solicitudes que hoy son objeto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, donde la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.

Con el propósito de dar cumplimiento a la norma, el Director Territorial Valle del Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en uso de las facultades delegadas por la Resolución 131 de 2012, le comunica las resoluciones de inicio con el fin de que en caso de que se estén adelantando procesos sobre los inmuebles que se relacionan a continuación, ordene las medidas que considere pertinentes para facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011:

SOLICITANTE	CEDULA	FOLIO DE MATRICULA	Nombre del Predio	No. RESOLUCION
FRANCISCO JAVIER LONDOÑO	94.160.077	384-16042	EL JARDIN	0422 DEL 06 DE ABRIL DE 2015



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección territorial> - Teléfono Ciudad, <> - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion @RicardoSabogaIU



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

AYDEE MONTOYA PIEDRAHITA	31.200.516	384-93765	SIN NOMBRE	0418 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
GLADYS CHAPARRO	31.147.443	384-73770	FINCA CRISTIAN	0425 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
FABIO ANTONIO ARBOLEDA	2.676.590	384-73815	BELLAVISTA	0429 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
MENANDRO NARVAEZ DAVID	5.244.421	384-82027	LAS BRUMAS	0417 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
DIANA MABELLY RESTREPO	96051906893 (Ti)	384-82027	LAS BRUMAS	0424 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
PEDRO MARIA RENGIFO	2.676.821.			
AYDEE MONTOYA PIEDRAHITA	31.200.516	384-32960	SIN NOMBRE	0419 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
CARMEN ELISA ANDRADE PORTILLA	29.881.406	384-3028	LAS DELICIAS	0416 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
HENRY DE JESUS OSPINA RIVERA	16.345.674	384-12487	PUENTE ZINC y LA CASCADA	0414 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
LUZ EDDI LERMA DSPINOSA	31.187.931	384-21044	LA ORTEGA	0430 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
JOSE HOLMES BRAND PLAZA	16.341.812			
JDRGE ELI TORO	14.430.801	384-90650	LA SAMARIA	0427 DEL 06 DE ABRIL DE 2015



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

Finca y conde de la territorial - Tierras Cédulas - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion @RicardoSabogalU



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

JENNY ALEXANDRA SANCHEZ TABORDA	1116244753			
MARIA DOLLY TABORDA DE SANCHEZ	24.573.440	384-28201	EL PREDEGAL	0431 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
RAMON ANTONIO AGUDELO	6.501.796	384-14746	LA BUENAVENTURA	0428 DEL 06 DE ABRIL DE 2015
HECTOR FERNANDO PEREZ OCAMPO	16.250.267	384-24908	Cra 22 No. 29- 19/21	0524 DEL 15 DE ABRIL DE 2015

Atentamente,

**SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR**

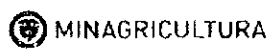
Director Territorial Valle del Cauca

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Proyectó: yvc

Revisó: sert

ID.131137, 131145, 71526, 55639, 156511, 89546, 93042, 93032, 4317, 51247, 51253, 60454, 60565, 72341, 76226, 93037, 153807.



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de la territorial> - <Municipio> - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestituclou @RicardoSabogaU



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2015

OFICIO N°. URT-DTV-2015-000774

Consejo Superior de la Judicatura

Sala Administrativa

Código: EXTCSJV15-2165:

Fecha: 09-Mar-2015

Hora: 17:33:00

Destino: Consejo Seccional del Valle del Cauca

Responsable: MARTINEZ ROJAS, JUAN MANUEL (MESA DE ENTRADA)

No. de Folios: 4

Password: 1D9D8914

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas

Al Contestar Cite este Radicado No :

**DTVC2-2015-000642**

Fecha: 06/03/2015 - Hora: 1:32:17 PM

Señores

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

**Sala Administrativa**

Carrera 4 # 12-04 Ofc.108

Tel: 889 3265 -881 0342

Cali

**Asunto: Comunicación de Resoluciones de inicio Municipio de La Cumbre (Valle del Cauca)**

Cordial saludo,

El proceso de restitución de tierras es un mecanismo especial consagrado en la Ley 1448 de 2011, conocida como "La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras", y reglamentado en cuanto al componente de Restitución de Tierras por el Decreto 4829 de 2011. Este marco normativo define a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -UAEGRTD-, como el órgano administrativo del orden Nacional, creado para aplicar la política de Restitución de Tierras en el País.

Así las cosas, es necesario indicar que la Dirección Territorial del Valle del Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente, resolvió micro focalizar el municipio de La Cumbre- Valle del Cauca, por lo que acometió el estudio de las solicitudes que hoy son objeto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, donde la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ordenará la inscripción, de la medida de protección jurídica del predio en el folio de matrícula del inmueble respectivo, con carácter preventivo y publicitario, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011.

Con el propósito de dar cumplimiento a la norma, el Director Territorial Valle del Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en uso de las facultades delegadas por la Resolución 131 de 2012, le comunica las resoluciones de inicio con el fin de que en caso de que se estén adelantando procesos sobre los inmuebles que se relacionan a continuación, ordene las medidas que considere pertinentes para facilitar la posterior concentración procesal en la etapa judicial, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011:

	Solicitante	Cédula	F. de Matrícula Inmobiliaria	No. Predial	Resolución No.
1	Carlos Julio Fernandez	14.949.118	370-913182	00-00-0002-0081-000	RV 175 de l 18 de febrero de 2015
2	Carlos Julio Fernandez	14.949.118	370-913181	00-00-0002-0081-000	RV 175 de l 18 de febrero de 2015
3	Carlos Julio Fernandez	14.949.118	370-913183	00-00-0002-0081-000	RV 175 de l 18 de febrero de 2015

Cordialmente,

**SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ TOVAR**

Director Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Carolina HC, ID. 160415, 160409, 143602, Revisó: MAEB

MINAGRICULTURA

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Cali